



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso con escrito presentado por la abogada ULDYS IBARRA RUIZ, solicitando se le reconozca personería jurídica.

Sírvase proveer, julio 02 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.
Soledad, julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2019-00568-00
Demandante:	FINANCIA YA S.A.S
Demandado:	MARTA PATRICIA LUGO CABRERA

Constatado el informe secretarial que antecede, se puede observar dentro del plenario que, mediante auto del 27 de enero de 2020, el Juzgado se abstuvo de reconocer personería jurídica a la Dra. ULDYS IBARRA RUIZ, hasta tanto allegara el respectivo paz y salvo de la abogada reconocida dentro del trámite de la referencia.

Frente al particular, el Código Disciplinario del Abogado, ley 1123 de 2007, en su artículo 28, núm. 20, señala como deber del abogado, lo siguiente:

*“Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente **paz y salvo de honorarios** de quien venía atendiéndolo salvo causa justificada”.* (subrayado por fuera del texto)

Así las cosas, el juzgado ha de atenerse a lo resuelto en dicho proveído.

En consecuencia, el Juzgado,

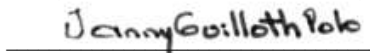
RESUELVE:

PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto mediante auto del 27 de enero de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la abogada ULDYS IBARRA RUIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.941.525 y T.P 256.234, para que acredite causa justificada o el paz y salvo de la abogada LAURA ANDREA MENDEZ GUTIERREZ, quien venía representando los intereses de la parte demandante FINANCIA YA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 06-07-2021
se notificó por estado No. 70 la anterior providencia

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria